

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00175. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 29 de marzo de 2022.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**
N.I.T. Nro. 890.800.128-6
Demandada: **ROSA DEL CARMEN BETANCUR BUENO**
C.C. Nro. 42.073.592
Radicado: **170014003010-2022-00175-00**
Interlocutorio No.: **291**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. En el párrafo introductorio del escrito de la demanda, se menciona de manera equivocada el número de identificación de la parte demandada, pues este no coincide con la información contenida en el pagaré.
2. En el acápite de la cuantía, la parte demandante tiene en cuenta únicamente el valor del capital y no incluye el valor de los intereses para calcular la misma, por lo que deberá corregir lo pertinente, incluyéndolos.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**, identificada con N.I.T Nro. 890.800.128-6, en contra de **ROSA DEL CARMEN BETANCUR BUENO**, identificada con cédula Nro. 42.073.592, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LEONARDO PRIETO MARÍN**, con cédula Nro. **11.449.021** y con **T.P. 167.268 del C.S. de la J.** para actuar en el proceso, conforme a la Escritura Pública No.1756 de la Notaria Primera del Circulo de Manizales y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 051 el 30 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3956de5448f4bf2ed06f38810d6b6cd551b63e00ed6a9727dd45edfb8b9f1cd**
Documento generado en 29/03/2022 10:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>